

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAS PARA UN CONTRATO DE VALOR REDUCIDO

El contrato se compone de un pedido, de un pliego de condiciones y de las presentes condiciones generales. Se considera que los diferentes documentos se relacionan entre sí. En caso de conflicto de interpretación entre ellos, prevalece uno sobre el otro en el orden de su enumeración (1. La orden de compra, 2. Las especificaciones, 3. Las condiciones generales) y prevalecen, en cualquier caso, sobre la oferta del proveedor y sus propias condiciones generales que no son aplicables al contrato.

Las presentes condiciones generales se aplican a los contratos de valor reducido en el sentido del artículo 55 del Reglamento financiero y del artículo 71 de las modalidades de ejecución del reglamento financiero, los textos reglamentarios se pueden consultar a través del sitio web de las Escuelas Europeas (www.eursec.eu) que el proveedor declara haber leído y aceptar todas las disposiciones.

Cláusula 1 : COMUNICACIÓN

- 1.1 Toda comunicación relativa al contrato o a su ejecución deberá hacerse por escrito en español, francés, inglés o alemán, y mencionar el número del pedido.
- 1.2 Toda comunicación formal debe hacerse por carta certificada con acuse de recibo o por medios electrónicos equivalentes a la dirección de correo electrónico del departamento responsable al que se hace referencia en la orden de compra. La comunicación se considera efectuada una vez recibida por la parte receptora. Se considerará que el correo enviado por el servicio postal ha sido recibido por las Escuelas Europeas en la fecha de su registro por el departamento responsable mencionado en la orden de compra.

Cláusula 2: MODIFICACIONES

Las modificaciones a estos términos y condiciones son vinculantes únicamente si se emiten por escrito y se firman para su aprobación por parte de la autoridad del contrato a la que se hace referencia en la orden de compra.

Cláusula 3: EXTENSIÓN DEL BENEFICIO DEL CONTRATO

A reserva del consentimiento del proveedor, el beneficio de este contrato puede extenderse a una o más entidades legales distintas del firmante de la orden de compra original, siempre que estas entidades formen parte integrante de la organización internacional de derecho público "Las Escuelas europeas".

Cláusula 4: CONFIDENCIALIDAD

4.1 La Escuela y el proveedor tratarán confidencialmente cualquier información y cualquier documento, cualquiera que sea su forma, divulgada por escrito u oralmente, que esté relacionada con la ejecución del Contrato y designada por escrito como confidencial.

4.2 El Proveedor obtendrá de cualquier persona física con poder para representarle o tomar decisiones en su nombre, así como a terceros involucrados en la ejecución del contrato, el compromiso de que cumplirán con esta misma obligación de confidencialidad.

Cláusula 5: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales mencionados en el contrato se tratan conforme a las disposiciones de la legislación nacional aplicable que transpone la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Cláusula 6: PRECIOS, IMPUESTOS Y DERECHOS

Los precios se entienden para entregas sin cargos y son firmes y definitivos. Deben expresarse únicamente en euros.

Cláusula 7: INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

El proveedor se compromete a enviar para su recepción solo artículos que cumplan con las especificaciones del pliego de condiciones. La Escuela se reserva el derecho de inspeccionar o probar todos los servicios o suministros presentados para la recepción. Puede exigir, sin que se incremente el precio contractual, la reparación o la sustitución de suministros no conformes o de nuevos servicios si no se han llevado a cabo de manera apropiada. La Escuela debe ejercer sus derechos tras la recepción:

- (a) en un tiempo razonable después de que el vicio o defecto de fabricación haya sido descubierto o debería haber sido descubierto; o
- (b) antes de que haya un cambio significativo en la condición del artículo, a menos que dicho cambio sea inherente al vicio o al defecto de fabricación.

Cláusula 8: MATERIALES Y CALIDAD DE EJECUCIÓN

Todos los equipos, materiales y artículos encargados en virtud de este contrato deben ser nuevos y de la calidad más apropiada, dada su naturaleza, para los fines previstos. La ejecución de las prestaciones contractuales debe ser de primer orden. El gerente del contrato puede, por escrito, solicitar al proveedor que retire de sus funciones, como parte del trabajo contratado, a los empleados que él juzgue incompetentes, negligentes o insubordinados, o cuya presencia fuese por una u otra razón indeseable, o aquellos cuyo mantenimiento en el marco del trabajo en cuestión sería contrario a los intereses de la Escuela.

Cláusula 9: GARANTÍA

9.1 Pese a la inspección y a la recepción por la Escuela de los bienes o servicios prestados en virtud de este contrato, y sin perjuicio de los períodos de garantía más largos eventualmente ofrecidos por el fabricante o impuestos por el pliego de condiciones, el proveedor garantiza, por un período mínimo de dos (2) años a partir de la fecha de recepción, que todos los suministros entregados y los servicios prestados bajo el contrato están exentos de defectos de materiales y mano de obra y se ajustan a las especificaciones y a todos los demás criterios establecidos en el contrato.

9.2 Si se requiere la devolución, modificación o sustitución de los suministros, el responsable del Contrato devolverá los suministros al proveedor a cargo del proveedor. Los costos de transporte y la responsabilidad de estos suministros durante su desplazamiento son responsabilidad del proveedor. Dicho esto, su responsabilidad por estos costos de transporte se limita a una cantidad igual al costo del transporte de ida y vuelta por el medio de transporte comercial normalmente utilizado entre el destino especificado en el contrato y las instalaciones del proveedor.

Cláusula 10: VARIACIÓN CUANTITATIVA

No se acepta ninguna variación cuantitativa de ninguno de los artículos objeto del presente contrato, a menos que esta variación resulte de las condiciones de carga, envío o embalaje, o incluso de márgenes de tolerancia del proceso de fabricación. Si este fuese el caso, las variaciones solo están permitidas en la disposición eventualmente especificada en el contrato.

Cláusula 11: MARCADO DE LAS ENTREGAS

Cada paquete debe mencionar al menos el número de contrato, la dirección de entrega y la persona de contacto en la Escuela, si esta información está disponible.

Cláusula 12: PAGO Y FACTURACIÓN

12.1 El pago debe hacerse dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la recepción de una factura que cumpla con todos los requisitos legales. La factura debe enviarse a la dirección del cuadro "Dirección de facturación". Debe ir acompañada del albarán debidamente fechado y firmado por la autoridad a la que se entregaron los suministros o los servicios prestados. No se realizará ningún pago por suministros no entregados, trabajos no realizados o servicios no prestados según el contrato. La factura debe presentarse por triplicado, con la siguiente información: número del pedido, descripción de suministros o servicios, cantidades, unidades y precio. Cuando uno o más pagos parciales están previstos en el contrato, es necesario indicar el número de pago citando "pago parcial número..." y la fecha de la orden de compra.

12.2 Los gastos de transferencia se distribuyen de la siguiente manera:

- a) los gastos de emisión facturados por el banco de la Escuela corren a su cargo;
- (b) los gastos de recepción facturados por el banco del proveedor correrán a cargo de este último;
- (c) los gastos relativos a una transferencia adicional atribuible a una de las partes correrán a cargo de esta última.

Cláusula 13: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO

La Escuela puede suspender en cualquier momento los plazos de pago especificados en la orden de compra informando al proveedor que su factura no puede procesarse, ya sea porque no cumple con las disposiciones del contrato, o porque no han sido facilitados los documentos requeridos. La Escuela informa al proveedor lo antes posible, por escrito, de tal suspensión, motivándola. La suspensión surtirá efecto en la fecha de envío de la notificación por parte de las Escuelas Europeas. El plazo de pago restante comenzará a correr nuevamente a partir de la fecha de recepción de las informaciones solicitadas o de los documentos revisados o de la realización de las verificaciones adicionales requeridas, en particular de los controles in situ. Si el período de suspensión es de más de dos (2) meses, el proveedor puede solicitar a la Escuela que justifique la suspensión. Cuando se hayan suspendido los plazos de pago tras la denegación de un documento mencionado en este artículo y que el nuevo documento entregado también se rechace, la Escuela se reserva el derecho de rescindir el contrato conforme al punto c) del Artículo 17.1.

Cláusula 14: SUBCONTRATACIÓN

14.1 El Proveedor no podrá, sin previa autorización por escrito de la Escuela, celebrar subcontratos o hacer que el contrato sea realizado, de hecho, por terceros.

14.2 Incluso cuando la Escuela autoriza al proveedor a concluir subcontratos con terceros, no se libera de sus obligaciones contractuales y asume la responsabilidad exclusiva del correcto cumplimiento de este contrato.

14.3 El proveedor se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos y garantías otorgados a la Escuela en virtud del presente contrato, y en particular de su artículo 20.

Cláusula 15: FUERZA MAYOR

15.1 Se entiende por "fuerza mayor" cualquier situación o evento imprevisible y excepcional independiente de la voluntad de las partes y no atribuible a la culpa o negligencia de ninguno de ellos, que impide a una de las partes cumplir con una o más de sus obligaciones en virtud del contrato y que resulte inevitable a pesar de toda la buena voluntad. Un fallo en una prestación, un defecto de los equipos, del material o materiales o su disponibilidad tardía, salvo que esta situación sea la consecuencia directa de un caso de fuerza mayor establecida, así mismo los conflictos laborales, huelgas y las dificultades financieras, no se pueden considerar como caso de fuerza mayor.

15.2 Cualquiera de las partes enfrentadas a un caso de fuerza mayor deberá notificar formalmente a la otra parte sin demora, especificando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de este evento. Cuando el proveedor se ve impedido temporal o permanentemente por un caso de fuerza mayor para cumplir con sus obligaciones contractuales, su derecho al pago de la remuneración se limita a las tareas efectivamente realizadas.

Cláusula 16: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1 El proveedor puede suspender la ejecución de todo o parte del contrato si un caso de fuerza mayor hace que esta ejecución sea imposible o excesivamente difícil. Deberá informar inmediatamente a la Escuela de la suspensión, proporcionando todas las justificaciones y los detalles necesarios, así como la fecha prevista de reanudación de la ejecución del contrato. Tan pronto se cumplan las condiciones para la reanudación de la ejecución, el proveedor deberá informar inmediatamente a la Escuela, excepto si ésta ya rescindió el contrato.

16.2 La escuela puede suspender la ejecución de todo o parte del contrato:

- a) si el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución del contrato conllevan errores sustanciales, irregularidades o fraude;
- b) para verificar si han habido errores sustanciales, irregularidades o presuntos fraudes; o
- c) cuando los bienes objeto de una entrega parcial o los servicios parcialmente realizados no cumplen con las especificaciones de la orden de compra.

16.3 La suspensión surtirá efecto el día en que el proveedor reciba la notificación formal de la misma o en una fecha posterior indicada en la notificación. Las Escuelas Europeas informarán al proveedor tan pronto como sea posible de su decisión de reanudar la ejecución de las tareas suspendidas o rescindir el contrato. El proveedor no puede exigir una compensación en caso de suspensión total o parcial del contrato.

Cláusula 17: RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

17.1 La escuela puede rescindir todo o parte del pedido mediante notificación por escrito de incumplimiento al proveedor, si este último:

- a) no entrega los suministros o presta los servicios en los plazos especificados en el contrato, o dentro de los límites de eventuales prórrogas del contrato; o
- b) se encuentra, después de la adjudicación del contrato, en una de las situaciones mencionadas en los artículos 57 y 58 del Reglamento financiero de las Escuelas Europeas, o c) no ejecuta el contrato de acuerdo con los requisitos del pliego de condiciones o no cumple otra obligación contractual importante; o
- c) no soluciona el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario (o eventualmente un período más largo concedido por escrito por el gerente del contrato) tras recibir el aviso del responsable del contrato indicando dicho incumplimiento.

La Escuela también puede rescindir el contrato, mediante notificación por escrito del incumplimiento del contrato, en caso de fuerza mayor notificada conforme al artículo 15.2 o en caso de suspensión de la ejecución del contrato por parte del proveedor debido a fuerza mayor, notificada conforme al artículo 16.1, si la reanudación de la ejecución es imposible o si un cambio de contrato puede cuestionar la decisión de adjudicación del contrato o dar lugar a una desigualdad de trato entre los licitadores.

17.2 Excepto la hipótesis del caso de fuerza mayor, si la escuela rescinde la totalidad o parte del contrato del modo previsto en el punto 17.1 más arriba, y adquiere suministros o servicios idénticos a los contemplados por el contrato rescindido en acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por la Escuela, esta tiene derecho a reclamar al proveedor el reembolso de eventuales gastos adicionales ocasionados por estas adquisiciones. En tales circunstancias, las Escuelas Europeas pagan al proveedor los suministros entregados o los servicios prestados y recibidos al precio del contrato, menos los eventuales gastos adicionales.

17.3 Cuando la Escuela tiene la intención de rescindir el contrato, se lo comunica formalmente al proveedor, indicando el motivo de la rescisión. Invita al proveedor a realizar eventuales comentarios y, en la hipótesis de un caso de fuerza mayor, a informarle sobre las medidas que ha tomado para garantizar la continuidad del respeto de sus obligaciones contractuales, dentro de un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación. En ausencia de aceptación de estas observaciones confirmadas por un acuerdo escrito de las Escuelas Europeas dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de las mismas, el procedimiento para poner fin a la relación contractual prosigue.

17.4 En caso de rescisión, el proveedor renuncia a reclamar una indemnización por daños indirectos, especialmente la pérdida de beneficios esperados consecutiva a la no finalización de los trabajos. Una vez recibida la notificación de rescisión, el proveedor tomará todas las medidas necesarias para minimizar los gastos, evitar daños y anular o reducir sus compromisos. La Escuela puede exigir la indemnización por cualquier daño causado en caso de rescisión. Tras la rescisión, esta puede contratar cualquier otro proveedor para realizar o completar las tareas y tiene derecho a reclamar al proveedor el reembolso de todos los gastos adicionales incurridos, sin perjuicio de otros derechos o garantías que pueda tener en virtud del contrato.

Cláusula 18: RESPONSABILIDAD

18.1 El proveedor es el único responsable del cumplimiento con todas las obligaciones legales que le incumben. Excepto en el caso de mala conducta intencional o mala conducta grave de su parte, la Escuela no se hace responsable de los daños causados o sufridos por el proveedor, incluidos los daños ocasionados por el proveedor a terceros si llega el caso o por el hecho de la ejecución del contrato.

18.2 El proveedor es responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por la Escuela durante la ejecución del contrato, incluso en el contexto de la subcontratación, y de cualquier reclamación de un tercero, esta responsabilidad, sin embargo, se limita a una cantidad que no exceda tres veces el importe total del contrato. No obstante, si el daño o la pérdida son imputables a una negligencia grave o una falta intencional del proveedor, de su personal o de sus subcontratistas o es su responsabilidad objetiva por el hecho de los productos defectuosos en el sentido de la Directiva 85/374 / CEE, el proveedor es responsable sin limitación del importe del daño o de la pérdida.

18.3 El proveedor garantiza a la Escuela contra todos los recursos y gastos en caso de acción. Él asume toda la indemnización en caso de acción, de reclamación o de procedimientos iniciados por un tercero contra la Escuela como resultado de cualquier daño causado por el proveedor durante la ejecución del contrato. En cualquier acción presentada por un tercero contra la Escuela en relación con la ejecución del contrato, en particular, por cualquier presunta violación de los derechos de la propiedad intelectual, el proveedor proporciona asistencia a la Escuela. Los gastos de este tipo incurridos por el proveedor pueden ser sufragados por la Escuela.

Cláusula 19: DERECHO APLICABLE Y CONFLICTOS

Este contrato está sujeto a la ley del lugar sede de la Escuela. En caso de conflicto sobre su interpretación o puesta en ejecución, se aplica lo siguiente:

- a) Las partes se esforzarán en primer lugar por llegar de buena fe a una solución amistosa con el responsable de mercado. Este procedimiento no excederá quince (15) días a partir de la fecha en que una de las partes notifique a la otra su solicitud para iniciar el procedimiento. Esta notificación debe hacerse por carta certificada con acuse de recibo o por comunicación electrónica.
- b) Si no se llega a una solución amistosa como resultado del procedimiento descrito en a), el conflicto quedará bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales del lugar de la sede de la Escuela en cuestión.

Cláusula 20: CONTROLES Y AUDITORÍAS

20.1 Las Escuelas Europeas y la Oficina Europea de lucha contra el fraude pueden llevar a cabo un control o auditoría de la ejecución del contrato, ya sea directamente a través de sus agentes o a través de cualquier otro organismo externo autorizado por ellos para este propósito. Estos controles y auditorías pueden realizarse durante la ejecución del contrato y durante un período de ocho años a partir de la fecha del pago del saldo. Se considera que el procedimiento de auditoría comienza el día de la recepción de la carta correspondiente enviada por las Escuelas Europeas. Las auditorías se llevan a cabo con total confidencialidad.

20.2 El proveedor conservará todos los documentos originales en cualquier soporte apropiado, incluidos los medios digitales, cuando este último esté autorizado por la legislación nacional y en las condiciones establecidas por esta última, durante un período de ocho años a partir de la fecha de pago del saldo.

20.3 El proveedor otorgará al personal de las Escuelas Europeas y a las personas externas autorizadas por estas, el derecho de acceso oportuno a los sitios y locales donde se realiza el contrato así como a todas las informaciones necesarias, incluso en formato electrónico, para llevar a cabo estos controles y auditorías. El proveedor deberá garantizar la disponibilidad inmediata de las informaciones en el momento del control o auditoría y, en el caso de una solicitud a tal efecto, a su transmisión en una forma adecuada.

20.4 En base a las averiguaciones de la auditoría, se hace un informe provisional. Este se envía al proveedor, que puede enviar sus comentarios dentro de los treinta días posteriores a la fecha de recepción. El informe final se comunicará al proveedor dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de dicho plazo. En base a los resultados finales de la auditoría, las Escuelas Europeas pueden proceder a recuperar la totalidad o parte de los pagos realizados y a tomar cualquier otra medida que consideren necesaria.

20.5 En virtud del Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo del 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ efectuados por la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra el fraude y otras irregularidades y del Reglamento (CE) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de septiembre de 2013 relativo a las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF también puede llevar a cabo controles e inspecciones in situ según los procedimientos previstos en la legislación de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión contra el fraude y otras irregularidades. Llegado el caso, las conclusiones pueden dar lugar a la recuperación por parte de la autoridad adjudicadora.

20.6 El Tribunal de Cuentas tiene los mismos derechos, incluido el derecho de acceso, que las Escuelas Europeas en materia de controles y auditorías.

Cláusula 21: VARIOS

21.1 El proveedor reconoce haber leído en su totalidad todas las disposiciones, cláusulas y especificaciones, así como los detalles de las condiciones generales y las condiciones particulares estipuladas. Este se suscribe sin reserva a todas las disposiciones de las mismas.

21.2 El hecho de que cualquier disposición de estos términos y condiciones se considere inválida o inaplicable por cualquier motivo, no afecta en nada la validez y el carácter ejecutivo de las demás disposiciones.

INSTRUCCIONES PARA EL PROVEEDOR

1. Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, se aplican las Condiciones Generales.
2. Presente sus facturas en 3 ejemplares con las siguientes indicaciones: número de la orden de compra /del contrato, descripción de los artículos / servicios, dimensiones, cantidades, precio número de identificación fiscal y la declaración del IVA
3. Indique el número de la orden de compra en cada paquete.